



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Ref.: FME/dan

Expte: 14/2017. Sesión extraordinaria y urgente de 24 de marzo de 2017

Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria número 14/2017, de 24 de marzo.

Extracto de acuerdos adoptados para su publicación en la página web corporativa en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

1.- Se acuerda ratificación de la urgencia de la sesión.

2.- Se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Instrucción para la tramitación de expedientes en los que sea necesario declarar previamente la nulidad de las actuaciones por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública, del siguiente tenor:

“INSTRUCCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN LOS QUE SEA NECESARIO DECLARAR PREVIAMENTE LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Primera.- La presente Instrucción se aplicará en caso de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria haya recibido de un tercero una prestación que sea objeto de alguno de los contratos previstos en el TRLCSP con vulneración de lo dispuesto en los artículos 32 del TRLCSP y 47 de la LPACAP. Siendo causas de nulidad, entre otras, las siguientes:

a) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

b) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar éste incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.

c) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en las normas presupuestarias, salvo los supuestos de emergencia.

d) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia.

Segunda.- De darse el supuesto descrito en el apartado anterior, el Centro Gestor remitirá a la Sección de Contratación informe donde se hagan constar los siguientes extremos:

a) La causa que motiva la nulidad de las actuaciones de las previstas en el citado artículo 32 o 47 y que ésta no es imputable al tercero. De forma detallada y concreta.

b) La prestación realizada por el tercero.

c) La posibilidad de restituir o no las prestaciones o suministros recibidos.

1

Código Seguro de verificación:00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)		FECHA	04/04/2017
	Felipe Mba Ebebele (Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==	PÁGINA	1/3


00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==



d) La valoración económica de la prestación realizada y su adecuación a los precios de mercado en el momento de su ejecución. La valoración deberá ser motivada debiendo ser excluido, en su caso, el beneficio industrial. Se deberán acompañar las facturas del tercero y, en su caso, las certificaciones de obras.

e) La realización de la prestación a entera satisfacción de la Administración. En el caso de obras, si de acuerdo con la normativa vigente, fuera exigible el proyecto, éste deberá ser aprobado con anterioridad a la liquidación del contrato.

f) Declaración expresa de que las actuaciones se produjeron bajo el principio de buena fe y confianza legítima.

g) Declaración expresa, en su caso, de que no existe impedimento ni limitación alguna a la aplicación del gasto relativo a la valoración económica de la prestación en relación con las necesidades que deban atenderse durante todo el año con la correspondiente aplicación presupuestaria. La imputación del gasto no podrá producir perjuicio ni limitación para la realización de los gastos corrientes previsibles y necesarios en el presente año

El informe deberá ser conformado por el responsable técnico y el responsable político.

Tercera.- A la vista del informe remitido, la Sección de Contratación, de constatar que se da alguno de los supuestos de nulidad contractual, tramitará Acuerdo del órgano competente iniciando el expediente de declaración de nulidad del contrato. La Sección de Contratación será responsable de la instrucción del expediente, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden al Centro Gestor.

Cuarta.- Una vez iniciado el expediente, la Sección de Contratación comunicará la indicada resolución al Centro Gestor, del que recabará:

1º Conformidad o no del contratista a la declaración de nulidad del contrato, previa audiencia por plazo de diez días hábiles, que deberá ser practicada por el Centro Gestor junto con la notificación de la resolución de inicio del expediente al contratista. Si no se presentan alegaciones se considera que existe conformidad con la declaración de nulidad. En caso de presentarse alegaciones oponiéndose a la declaración de nulidad, solicitud de práctica de prueba o petición de suspensión, se dará traslado a la Sección de Contratación para la realización de los trámites oportunos.

2º Propuesta de resolución del contrato. En el caso que la propuesta sea de declaración de nulidad del contrato deberá acordarse la liquidación del mismo, con concreción de si procede o no la restitución de las prestaciones y suministros realizados o, en su caso, el abono del valor de los mismos. En este caso deberá acompañarse documento contable RC.

Quinta.- Recibida la documentación prevista en el apartado anterior, la Sección de Contratación recabará informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Sexta.- Informada la propuesta por la Asesoría Jurídica, si se hubiera formulado oposición por el contratista, se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Canarias.

Séptima.- Recibido el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias o, si no fuera preceptivo, tras la recepción de informe de la Asesoría Jurídica, la Sección de Contratación recabará informe de fiscalización de la Intervención General.

Código Seguro de verificación:00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.>

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)	FECHA	04/04/2017
	Felipe Mba Ebebele (Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno)		
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==	PÁGINA 2/3



00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==



Octava.- Una vez que se emita informe de la Intervención General, de ser favorable, se tramitará por la Sección de Contratación el acuerdo correspondiente declarando la nulidad del contrato.

Novena.- Cuando la prestación se esté ejecutando en el momento en que se haga patente la contratación irregular, tanto si la empresa ya ha reclamado algún pago como si no, la Administración tiene la obligación de poner fin a esta actuación anormal, salvo en el supuesto previsto en el artículo 35.3 del TRLCSP, que deberá motivarse suficientemente. Por tanto, se han de liquidar las prestaciones ya realizadas que, en su caso, podrían ser objeto de indemnización para evitar el enriquecimiento injusto, con la tramitación previa del procedimiento descrito anteriormente. El resto de actuaciones necesarias para las finalidades de la Administración se han de contratar con plena sujeción al TRLCSP y a la normativa que lo desarrolla. El hecho de permitir la continuación de la situación anormal podría desencadenar graves responsabilidades tanto para los responsables del Centro Gestor como para la empresa ejecutora de la prestación.

Décima.- Se instruirá un expediente de revisión de oficio por contrato, no pudiéndose acumular distintos contratos ni proveedores.”

SEGUNDO.- Avocar la competencia para declarar la nulidad de los contratos por incumplimiento de las normas y procedimientos exigidos en la legislación de contratación pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, delegar en el Titular del Área de Economía y Hacienda la competencia para incoar los procedimientos para la declaración de nulidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2017

LA CONCEJAL - SECRETARIA
Encarnación Galván González

Código Seguro de verificación:00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc?csv=>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Encarnacion Galvan González (Concejala del Área de Gobierno de Presidencia, Cultura, Educación y Seguridad Ciudadana)		FECHA	04/04/2017
	Felipe Mba Ebebele (Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno)			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==	PÁGINA	3/3
 00QVZS14R4tf7RZZAd12IQ==				